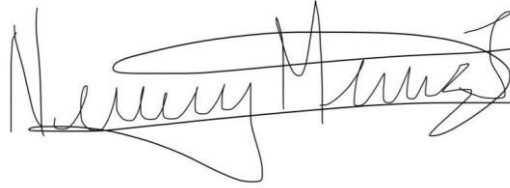


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-087, informando que la demandada Sociedad American School Way S.A.S, no allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

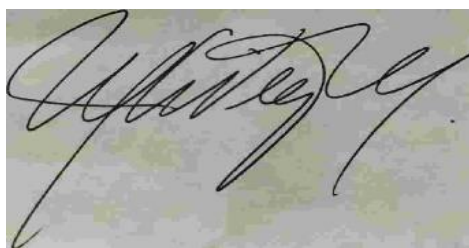
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da el Despacho que el representante legal de la demandada, solicitó suspender las actuaciones del presente proceso o conceder nuevo término para subsanar la contestación de la demanda por cuanto no cuentan con representación judicial, tras la renuncia de su apoderado judicial, en consecuencia de lo anterior se niega dicha solicitud por cuanto el Despacho se ciñe a lo reglado por el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., motivo por el cual y dado que no se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo en cita se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **Sociedad American School Way S.A.S.**, lo que no obsta para que la pasiva allegue la totalidad de pruebas requeridas por la parte demandante.

2.- REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

~~Henry Mung~~

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario